

ÁREA URBANISMO.

NEGOCIADO PLANEAMIENTO

Expediente: URB 2019-036

Asunto: ORDENANZAS MUNICIPALES PROVISIONALES ZONAS LIBRES NN.SS.

Reg.General:

Signatura:

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

<u>Nº ORDEN</u>	<u>DOCUMENTO / ASUNTO</u>	<u>Nº PÁGINA</u>
1.	PROVIDENCIA DE ALCALDÍA DE FECHA 30.09.2019.....	(1)
2.	PROPUESTA DE ORDENACIÓN DE FECHA 15.11.2019.....	(2-7)
3.	INFORME PROPUESTA DE ALCALDÍA DE FECHA 17.12.2019.....	(8)
4.	INFORME JURÍDICO-PROPUESTA DE FECHA 19.12.2019.....	(9-16)
5.	RECIBÍ DE INTERVENCIÓN DE FECHA 23.12.2019.....	(17)
6.	INFORME SECRETARIO SOBRE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ZONAS LIBRES 25.05.2020...	(18)
7.	INFORME INTERVENTOR POR ACUERDO DE MAYORÍA ESPECIAL SIN CONTENIDO ECONÓMICO , FINANCIERO O PRESUPUESTARIO 25.05.2020.....	(19)



Ayuntamiento
de Mogán

SERVICIO DE URBANISMO
NEGOCIADO DE PLANEAMIENTO

REF.: MPSB/algm

ASUNTO: Régimen urbanístico de usos << Zonas Libres >>.

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

DISPONGO

ÚNICO.- Que por el negociado de Planeamiento, del servicio de Urbanismo, se lleven a cabo los trámites oportunos para la modificación, como mejor proceda, de los instrumentos de planeamiento que se hagan necesarios para la consecución de un régimen urbanístico más flexible al existente hoy en día, de usos tolerados para dotaciones y/o equipamientos públicos en el dominio público municipal correspondiente a las << Zonas Libres >>.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa Presidenta
en Mogán a 30 de septiembre de 2.019



Fdo. Dña. Onalia Bueno García

Recibí hoy día:

Fecha:

Firma:



A) ANTECEDENTES:

1.- Providencia de Alcaldía.

Mediante Providencia de Alcaldía, de 30 de septiembre de 2.019, se insta al negociado de Planeamiento, del servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, a llevar a cabo << [...] los trámites oportunos para la modificación, como mejor proceda, de los instrumentos de planeamiento que se hagan necesarios para la consecución de un régimen urbanístico más flexible al existente hoy en día, de usos tolerados para dotaciones y/o equipamientos públicos en el dominio público municipal correspondiente a las "Zonas Libres" >>.

2.- Instrumentos de Ordenación Urbanística vigentes.

2.1.- Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal.

Las << Normas Subsidiarias de Planeamiento >>, en adelante << NN.SS. >>, se aprobaron definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 17 de Noviembre de 1.987, publicándose dicho acuerdo en el << Boletín Oficial de Canarias número 3, del miércoles 6 de enero de 1.988 >> y posterior publicación del texto de su articulado en el << Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 162, del viernes 19 de diciembre de 2.008 >>.

Las << NN.SS.>> son un instrumento de planeamiento urbanístico no adaptado, entre otras, a las determinaciones del << Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias >>.

B) CONSIDERANDO:

1.- Situación urbanística.

Se establece en el << Capítulo 5: Normas en Suelo Urbano >> de las vigentes << NN.SS. >>, para las << Zonas Libres >>, lo siguiente:



<< 5.35.- Usos previstos en zonas libres: Esparcimiento, plazas públicas e instalaciones para juegos infantiles.

5.36.- Usos tolerados en zonas libres: Cultural-recreativo como locales de exposición, museos, etc., menores de 500 m2. Deportivo en recintos, inferiores a 500 m2, incluida la edificación de servicio.

Las edificaciones para los usos tolerados no tendrán más que una planta que no sobrepasará los 5 m. de altura.

5.37.- Usos prohibidos en zonas libres: Todos los no especificados en los dos artículos anteriores.

5.38.- Será obligatoria la instalación de los servicios sanitarios mínimos indispensables para las zonas libres. >>

2.- Justificación de la propuesta de ordenación.

La nueva ordenación que se propone resulta de la necesidad de propiciar una mejor adecuación de los espacios de dominio público municipal destinados a << Zonas Libres >>, estableciendo un régimen urbanístico tal, que sin incrementar las superficies edificables reconocidas por el planeamiento vigente, permita su compatibilidad con el correspondiente a otras dotaciones y/o equipamientos públicos, en especial con aquellos que pudieran situarse en niveles con la consideración de sótano y/o semisótano.

Conjuntamente con lo anterior, sería otro objetivo de la nueva ordenación que se propone, el atender a la normativa vigente en materia de accesibilidad universal. En particular en aquello que se establece en el artículo 24.4 del << Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana >>.

Todo lo anterior, en cualquier caso, sin que en modo alguno se vean alteradas, ni la extensión, ni la naturaleza, de la que disponen los espacios con la consideración de << Zona Libre >>.



C) PROPUESTA DE ORDENACIÓN:

1.- << ZONAS LIBRES >>.

Se propone por régimen urbanístico relativo a las << ZONAS LIBRES >>, en sustitución al que se refiere el << Capítulo 5: Normas en Suelo Urbano >> de las << NN.SS. >>, el siguiente:

El presente régimen urbanístico será de aplicación exclusiva para aquellos espacios urbanizados que, disponiendo de la consideración de << ZONAS LIBRES >>, deban ser destinados al uso y disfrute público.

- Condiciones de Uso:

- Uso principal:

- Parques.

- Plazas públicas.

- Zonas verdes y/o ajardinadas.

- Esparcimiento.

- Áreas de juegos infantiles.

El uso principal incluirá todas aquellas infraestructuras y/o elementos que se requieran para la configuración de dicho uso (jardines, plantación de arbolado, paseos, sendas, aceras, servicios sanitarios – urinarios –, instalaciones de infraestructuras urbanas, mobiliario urbano, etc.).

- Usos permitidos (tolerancia total):

- Dotaciones públicas de carácter << Social >>, cuya finalidad sea la de atender a actividades de vida social o de relación entre individuos.

- Dotaciones públicas de carácter << Cultural – Recreativo >>, como locales de exposición museos, bibliotecas, salas de conferencias, etc.



- Dotaciones públicas de carácter << Deportivo >>, para la práctica de dicha actividad.
- Dotaciones públicas de carácter << Sanitario >>, que comprendan, tanto la prestación de asistencia sanitaria médica y servicios sanitarios, sin hospitalización, como establecimientos funerarios – tanatorios o velatorios –.
- Rodonales, entendiéndose por tal aquellos peatonales con posibilidad de tránsito ocasional de vehículos rodados para la prestación de los servicios públicos asociados a las << Zonas Libres >>.



Instalación equipos complementarios infraestructuras de servicios urbanos de naturaleza hidráulica (suministro de agua potable y saneamiento), energía eléctrica y de telecomunicaciones.

- Instalaciones desmontables ocasionales para eventos de carácter público, tales como carpas, atracciones recreativas, etc.
- De forma excepcional, se permitirá la ocupación de los espacios libres con la instalación de ascensores, rampas o plataformas elevadoras que se dispongan en edificios existentes en conlindancia con << Zonas Libres >>, para mejora, tanto de sus condiciones de accesibilidad, como de los elementos derivados de las obras acometidas para reducir, al menos en un 30 por ciento, la demanda energética anual de calefacción o refrigeración del edificio, todo ello en las condiciones expresadas en los apartados 4º y 5º del artículo 24 del << Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana >>, en adelante << TRLSRU'15 >>, o norma que las pueda modificar.



- Serán permitidos en niveles con la consideración de sótano y semisótano, además de todos los anteriores, el de aparcamiento de vehículos.
 - Usos prohibidos: los incompatibles con el principal.
 - Condiciones para materialización de las edificaciones asociadas a las << Zonas Libres >>.
 - Edificabilidad máxima:
 - Para << Zonas Libres >> con superficie igual o superior a 2.000,00 m²: 500,00 m² construidos.
 - Para << Zonas Libres >> con superficie inferior a 2.000,00 m²: la que resulte de la aplicación de los parámetros urbanísticos de << Ocupación Máxima >>, << Número Máximo de Plantas >> y << Retranqueos >>.
- No computarán a estos efectos la que puedan generar las instalaciones o elementos a los que se refieren los apartados 4º y 5º del artículo 24 del << TRLSRU'15 >>.
- Igualmente, no computarán a estos mismos efectos los volúmenes construidos en niveles de sótano y semisótano.
- Ocupación máxima:
 - Sobre rasante: 25 %.
 - Bajo rasante: 100 %.

Conjuntamente con lo anterior, se podrá destinar un máximo del 25 % de la superficie total de la << Zona Libre >> a canchas deportivas al aire libre.



- *Rasante: Interior a la << Zona Libre >>, pudiendo considerar a este respecto tanto la adaptada a razón de lo preexistente, como la rasante natural, en ambos casos del terreno en cada punto.*
- *Número máximo de plantas: 1.*
- *Altura de la edificación: Libre.*
- *Retranqueos:*
 - *Con linderos que se establezcan hacia otros dominios de uso y disfrute público: libre.*
 - *Otros linderos: la altura de la edificación.*
- *Sótanos y semisótanos: Podrán disponer de fachadas libres abiertas siempre que estas se dispongan hacia dominio de uso y disfrute público.*

Dichos niveles se podrán situar fuera de la proyección de lo construido sobre rasante.

El presente documento consta de 6 (SEIS) páginas, incluyendo la portada.

Arguineguín, a 15 de noviembre de 2.019



Fdo.: Pedro Teodoro Rojo Riera
– Arquitecto Iltr. Ayuntamiento de Mogán –

ONALIA BUENO GARCÍA, Alcaldesa Presidenta del Iltre. Ayto de Mogán, en atención a la **“Declaración extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social”**, en lo relativo a la tramitación de las << Ordenanzas Municipales Provisionales Zonas Libres NN.SS.>>, se tiene a bien hacer el siguiente

INFORME PROPUESTA

Primero.- Se hace necesario el prever, con el propósito de localizar dotaciones y/o equipamientos públicos de diferente naturaleza, que se hacen imprescindibles para atender a los servicios básicos municipales, incluidos los que suponen las instalaciones de equipos complementarios de infraestructuras de servicios urbanos de naturaleza hidráulica, energía eléctrica y de telecomunicaciones, en las *“Zonas Libres”* de titularidad municipal, más allá de lo actualmente permitido para las mismas, compatibilizándolas entre ellas, de tal manera que no suponga, en modo alguno, una merma de la extensión o de las condiciones topográficas de dichas *“Zonas Libres”*.

Segundo.- Sin menoscabo de lo anterior, y a mayor abundamiento, se hace necesario el modificar el régimen de las *“Zonas Libres”* de titularidad municipal, con la finalidad de atender a aquello que se dispone en los puntos 4º y 5º del artículo 24 del *“Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana”*, en lo relativo, tanto a las garantías de accesibilidad universal, como a lo que se especifica en relación con la reducción, de al menos en un 30 por ciento, de la demanda energética anual de calefacción o refrigeración de los edificios.

En base a lo indicado, se tiene a bien realizar la siguiente PROPUESTA:

Única: Que se declare la extraordinaria y urgente necesidad pública o interés social del trámite de las Ordenanzas Municipales Provisionales, para la consecución de un régimen urbanístico, más flexible al existente hoy en día, de usos tolerados para dotaciones y/o equipamientos públicos correspondiente a las *“Zonas Libres”* de titularidad municipal.

En Mogán, a 17 de diciembre de 2019



Fdo. Onalia Bueno García
Alcaldesa Presidenta

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 30/9/2019 en el que se transcribe literalmente lo siguiente:
"ÚNICO.- Que por el negociado de Planeamiento, del servicio de Urbanismo, se lleven a cabo los trámites oportunos para la modificación, como mejor proceda, de los instrumentos de planeamiento que se hagan necesarios, para la consecución de un régimen urbanístico más flexible al existente hoy en día, de usos tolerados para dotaciones y/o equipamientos públicos en el dominio público municipal correspondiente a las "Zonas Libres"

Visto el informe del Técnico Municipal, Don Pedro Teodoro Rojo Riera, de fecha 15/11/2019 en el que de manera sucinta viene a recoger que: **"ANTECEDENTES:**

1.- Providencia de Alcaldía.

Mediante Providencia de Alcaldía, de 30 de septiembre de 2.019, se insta al negociado de Planeamiento, del servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, a llevar a cabo << [...] los trámites oportunos para la modificación, como mejor proceda, de los instrumentos de planeamiento que se hagan necesarios para la consecución de un régimen urbanístico más flexible al existente hoy en día, de usos tolerados para dotaciones y/o equipamientos públicos en el dominio público municipal correspondiente a las "Zonas Libres" >>.

2.- Instrumentos de Ordenación Urbanística vigentes.

2.1.- Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal.

Las << Normas Subsidiarias de Planeamiento >>, en adelante << NN.SS. >>, se aprobaron definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 17 de Noviembre de 1.987, publicándose dicho acuerdo en el << Boletín Oficial de Canarias número 3, del miércoles 6 de enero de 1.988 >> y posterior publicación del texto de su articulado en el << Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 162, del viernes 19 de diciembre de 2.008 >>.

Las << NN.SS.>> son un instrumento de planeamiento urbanístico no adaptado, entre otras, a las determinaciones del << Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias >>.

CONSIDERANDO:

1.- Situación urbanística.

Se establece en el << Capítulo 5: Normas en Suelo Urbano >> de las vigentes << NN.SS. >>, para las << Zonas Libres >>, lo siguiente:

<< 5.35.- Usos previstos en zonas libres: Esparcimiento, plazas públicas e instalaciones para juegos infantiles.

5.36.- Usos tolerados en zonas libres: Cultural-recreativo como locales de exposición, museos, etc., menores de 500 m2. Deportivo en recintos, inferiores a 500 m2, incluida la edificación de servicio.

Las edificaciones para los usos tolerados no tendrán más que una planta que no sobrepasará los 5 m. de altura.

5.37.- Usos prohibidos en zonas libres: Todos los no especificados en los dos artículos anteriores.

5.38.- Será obligatoria la instalación de los servicios sanitarios mínimos indispensables para las zonas libres. >>

2.- Justificación de la propuesta de ordenación.

La nueva ordenación que se propone resulta de la necesidad de propiciar una mejor adecuación de los espacios de dominio público municipal destinados a << Zonas Libres >>, estableciendo un régimen urbanístico tal, que sin incrementar las superficies edificables reconocidas por el planeamiento vigente, permita su compatibilidad con el correspondiente a otras dotaciones y/o equipamientos públicos, en especial con aquellos que pudieran situarse en niveles con la consideración de sótano y/o semisótano.

Conjuntamente con lo anterior, sería otro objetivo de la nueva ordenación que se propone, el atender a la normativa vigente en materia de accesibilidad universal. En particular en aquello que se establece en el artículo 24.4 del << Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana >>.

Todo lo anterior, en cualquier caso, sin que en modo alguno se vean alteradas, ni la extensión, ni la naturaleza, de la que disponen los espacios con la consideración de << Zona Libre >>.

PROPUESTA DE ORDENACIÓN:

1.- << ZONAS LIBRES >>.

Se propone por régimen urbanístico relativo a las << ZONAS LIBRES >>, en sustitución al que se refiere el << Capítulo 5: Normas en Suelo Urbano >> de las << NN.SS. >>, el siguiente:

El presente régimen urbanístico será de aplicación exclusiva para aquellos espacios urbanizados que, disponiendo de la consideración de << ZONAS LIBRES >>, deban ser destinados al uso y disfrute público.

- *Condiciones de Uso:*

- *Uso principal:*

- *Parques.*
 - *Plazas públicas.*
 - *Zonas verdes y/o ajardinadas.*
 - *Esparcimiento.*
 - *Áreas de juegos infantiles.*

El uso principal incluirá todas aquellas infraestructuras y/o elementos que se requieran para la configuración de dicho uso (jardines, plantación de arbolado, paseos, sendas, aceras, servicios sanitarios – urinarios –, instalaciones de infraestructuras urbanas, mobiliario urbano, etc.).

° Usos permitidos (tolerancia total):

- Dotaciones públicas de carácter << Social >>, cuya finalidad sea la de atender a actividades de vida social o de relación entre individuos.
- Dotaciones públicas de carácter << Cultural – Recreativo >>, como locales de exposición museos, bibliotecas, salas de conferencias, etc.
- Dotaciones públicas de carácter << Deportivo >>, para la práctica de dicha actividad.
- Dotaciones públicas de carácter << Sanitario >>, que comprendan, tanto la prestación de asistencia sanitaria médica y servicios sanitarios, sin hospitalización, como establecimientos funerarios – tanatorios o velatorios –.
- Rodonales, entendiéndose por tal aquellos peatonales con posibilidad de tránsito ocasional de vehículos rodados para la prestación de los servicios públicos asociados a las << Zonas Libres >>
- Instalación equipos complementarios infraestructuras de servicios urbanos de naturaleza hidráulica (suministro de agua potable y saneamiento), energía eléctrica y de telecomunicaciones.
- Instalaciones desmontables ocasionales para eventos de carácter público, tales como carpas, atracciones recreativas, etc.
- De forma excepcional, se permitirá la ocupación de los espacios libres con la instalación de ascensores, rampas o plataformas elevadoras que se dispongan en edificios existentes en conlindancia con << Zonas Libres >>, para mejora, tanto de sus condiciones de accesibilidad, como de los elementos derivados de las obras acometidas para reducir, al menos en un 30 por ciento, la demanda energética anual de calefacción o refrigeración del edificio, todo ello en las condiciones expresadas en los apartados 4º y 5º del artículo 24 del << Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana >>, en adelante << TRLSRU'15 >>, o norma que las pueda modificar.
- Serán permitidos en niveles con la consideración de sótano y semisótano, además de todos los anteriores, el de aparcamiento de vehículos.

° Usos prohibidos: los incompatibles con el principal.

• Condiciones para materialización de las edificaciones asociadas a las << Zonas Libres >>.

° Edificabilidad máxima:

- Para << Zonas Libres >> con superficie igual o superior a 2.000,00 m²: 500,00 m² construidos.
- Para << Zonas Libres >> con superficie inferior a 2.000,00 m²: la que resulte de la aplicación de los parámetros urbanísticos de << Ocupación Máxima >>, << Número Máximo de Plantas >> y << Retranqueos >>.

No computarán a estos efectos la que puedan generar las instalaciones o elementos a los que se refieren los apartados 4º y 5º del artículo 24 del << TRLSRU'15 >>.

Igualmente, no computarán a estos mismos efectos los volúmenes construidos en niveles de sótano y semisótano

- ° Ocupación máxima:
 - Sobre rasante: 25 %.
 - Bajo rasante: 100 %.

Conjuntamente con lo anterior, se podrá destinar un máximo del 25 % de la superficie total de la << Zona Libre >> a canchas deportivas al aire libre.
 - ° Rasante: Interior a la << Zona Libre >>, pudiendo considerar a este respecto tanto la adaptada a razón de lo preexistente, como la rasante natural, en ambos casos del terreno en cada punto.
 - ° Número máximo de plantas: 1.
 - ° Altura de la edificación: Libres
 - ° Retranqueos:
 - Con linderos que se establezcan hacia otros dominios de uso y disfrute público: libre.
 - Otros linderos: la altura de la edificación.
 - ° Sótanos y semisótanos: Podrán disponer de fachadas libres abiertas siempre que estas se dispongan hacia dominio de uso y disfrute público.
- Dichos niveles se podrán situar fuera de la proyección de lo construido sobre rasante."

Con fecha 17 de diciembre de 2019 se emitió **PROPUESTA** de la Alcaldía declarando la extraordinaria y urgente necesidad pública o interés social del trámite de las Ordenanzas Municipales Provisionales, para la consecución de un régimen urbanístico, más flexible al existente hoy en día, de usos tolerados para dotaciones y/o equipamientos públicos correspondientes a las "Zonas Libres" de titularidad municipal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Resultando que el **artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias** recoge que " Ordenanzas provisionales insulares y municipales.1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.2. Estas ordenanzas provisionales no podrán reclasificar suelo.3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, en un plazo máximo de dos años, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

4. La aprobación de esta clase de ordenanzas podrá llevarse a cabo, también, cuando, iniciada la aprobación o la modificación de un instrumento de ordenación, se produzca una situación sobrevenida que requiera una ordenación, territorial o urbanística, urgente y básica para su viabilidad.

5. Sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones dispuesto por la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza será comunicado al departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, así como, en su caso, al que las ostente en el cabildo insular correspondiente."

Segundo.- Considerando que el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local expone que "La aprobación de las ordenanzas locales se ajustara al siguiente procedimiento:

A) aprobación inicial por el pleno.

B) información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

C) resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Tercero.- Considerando que el artículo 47.2 II) del mismo texto legal, "2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística."

Cuarto.- Considerando que el artículo 22.2.d) del mismo texto legal, "2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones: d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

Quinto.- Considerando que el artículo 25 del mismo cuerpo legal cita, "1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación. b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad. e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios. g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano. h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local. i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante. j) Protección de la salubridad pública. k) Cementerios y actividades funerarias. l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales. n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial. ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones. 3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. 4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas. Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio

de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.5.La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública”

Sexto.- Considerando que el artículo 70.2 del mismo texto legal versa “2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.”

Séptimo.- Considerando los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.- Considerando que el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Noveno.- Considerando que el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Visto cuanto antecede, **se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno**, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.d) y artículo 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 9 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 195 a 198 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM), la que suscribe propone que se adopte el siguiente:

PRIMERO.- Declarar la extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social en trámite de las Ordenanzas Municipales Provisionales para dotar de un régimen urbanístico más flexible en las dotaciones y/o equipamientos públicos en el dominio público municipal correspondientes a las Zonas Libres, T.M. Mogán”.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal provisional Zonas Libres del municipio, de la siguiente manera:

“El presente régimen urbanístico será de aplicación exclusiva para aquellos espacios urbanizados que, disponiendo de la consideración de << ZONAS LIBRES >>, deban ser destinados al uso y disfrute público.

- Condiciones de Uso:
 - Uso principal:
 - Parques.
 - Plazas públicas.
 - Zonas verdes y/o ajardinadas.
 - Esparcimiento.
 - Áreas de juegos infantiles.

El uso principal incluirá todas aquellas infraestructuras y/o elementos que se requieran para la configuración de dicho uso (jardines, plantación de arbolado, paseos, sendas, aceras, servicios sanitarios – urinarios –, instalaciones de infraestructuras urbanas, mobiliario urbano, etc.).

- Usos permitidos (tolerancia total):
 - Dotaciones públicas de carácter << Social >>, cuya finalidad sea la de atender a actividades de vida social o de relación entre individuos
 - Dotaciones públicas de carácter << Cultural – Recreativo >>, como locales de exposición museos, bibliotecas, salas de conferencias, etc
 - Dotaciones públicas de carácter << Deportivo >>, para la práctica de dicha actividad.
 - Dotaciones públicas de carácter << Sanitario >>, que comprendan, tanto la prestación de asistencia sanitaria médica y servicios sanitarios, sin hospitalización, como establecimientos funerarios – tanatorios o velatorios –.
 - Rodonales, entendiéndose por tal aquellos peatonales con posibilidad de tránsito ocasional de vehículos rodados para la prestación de los servicios públicos asociados a las << Zonas Libres >>.
 - Instalación equipos complementarios infraestructuras de servicios urbanos de naturaleza hidráulica (suministro de agua potable y saneamiento), energía eléctrica y de telecomunicaciones.
 - Instalaciones desmontables ocasionales para eventos de carácter público, tales como carpas, atracciones recreativas, etc.
 - De forma excepcional, se permitirá la ocupación de los espacios libres con la instalación de ascensores, rampas o plataformas elevadoras que se dispongan en edificios existentes en conlindancia con << Zonas Libres >>, para mejora, tanto de sus condiciones de accesibilidad, como de los elementos derivados de las obras acometidas para reducir, al menos en un 30 por ciento, la demanda energética anual de calefacción o refrigeración del edificio, todo ello en las condiciones expresadas en los apartados 4º y 5º del artículo 24 del << Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana >>, en adelante << TRLSRU'15 >>, o norma que las pueda modificar.
 - Serán permitidos en niveles con la consideración de sótano y semisótano, además de todos los anteriores, el de aparcamiento de vehículos.
- Usos prohibidos: los incompatibles con el principal.
- Condiciones para materialización de las edificaciones asociadas a las << Zonas Libres >>.
 - Edificabilidad máxima:
 - Para << Zonas Libres >> con superficie igual o superior a 2.000,00 m²: 500,00 m² construidos.
 - Para << Zonas Libres >> con superficie inferior a 2.000,00 m²: la que resulte de la aplicación de los parámetros urbanísticos de << Ocupación Máxima >>, << Número Máximo de Plantas >> y << Retranqueos >>.

No computarán a estos efectos la que puedan generar las instalaciones o elementos a los que se refieren los apartados 4º y 5º del artículo 24 del << TRLSRU'15 >>.

Igualmente, no computarán a estos mismos efectos los volúmenes construidos en niveles de sótano y semisótano.

 - Ocupación máxima:
 - Sobre rasante: 25 %.
 - Bajo rasante: 100 %.

Conjuntamente con lo anterior, se podrá destinar un máximo del 25 % de la superficie total de la << Zona Libre >> a canchas deportivas al aire libre.

 - Rasante: Interior a la << Zona Libre >>, pudiendo considerar a este respecto tanto la adaptada a razón de lo preexistente, como la rasante natural, en ambos casos del terreno en cada punto.

- *Número máximo de plantas: 1.*
- *Altura de la edificación: Libre.*
- *Retranqueos:*
 - *Con linderos que se establezcan hacia otros dominios de uso y disfrute público: libre.*
 - *Otros linderos: la altura de la edificación.*
- *Sótanos y semisótanos: Podrán disponer de fachadas libres abiertas siempre que estas se dispongan hacia dominio de uso y disfrute público.*

Dichos niveles se podrán situar fuera de la proyección de lo construido sobre rasante."

TERCERO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días, computados desde el día posterior a su publicación en el boletín, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [*dirección <https://mogan.es>*] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Mogán a 19 de diciembre de 2019.

Técnico de Administración General
M^a del Pilar Sánchez Bordón

(D.º 2.084/2015, de 9/07/2015, Jefa del Departamento de Urbanismo, Fomento y Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Mogán)

SERVICIO URBANISMO.

NEGOCIADO PLANEAMIENTO.

Expediente: URB 2019-036

N/Ref.: MPSB/algm

Asunto: ORDENANZAS MUNICIPALES PROVISIONALES ZONAS LIBRES NN.SS.

**AYUNTAMIENTO DE MOGÁN
INTERVENCIÓN**

Adjunto se remite el expediente original (URB 2019-036), en papel relativo a las << ORDENANZAS MUNICIPALES PROVISIONALES ZONAS LIBRES NN.SS. >> debidamente indexado y paginado, conteniendo la siguiente documentación:

<u>Nº ORDEN</u>	<u>DOCUMENTO / ASUNTO</u>	<u>Nº PÁGINA</u>
1.	PROVIDENCIA DE ALCALDÍA DE FECHA 30.09.2019.....	(1)
2.	PROPUESTA DE ORDENACIÓN DE FECHA 15.11.2019.....	(2-7)
3.	INFORME PROPUESTA DE ALCALDÍA DE FECHA 17.12.2019.....	(8)
4.	INFORME JURÍDICO-PROPUESTA DE FECHA 19.12.2019.....	(9-16)

Lo que comunico a usted para su cumplimiento, a los efectos oportunos.

En Arguineguín, a 23 de diciembre de 2.019.

Fdo.: Adrián González Mesa.

Recibí:

 GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO

Fecha:

23/12/19

Firma:



SECRETARÍA

Ref.: DCC

Asunto: informe sobre la ordenanza provisional municipal de zonas libres

David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias n.º 3, de fecha 3 de enero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 17 de diciembre de 2019 se emite propuesta desde la Alcaldía con la intención de que *“se declare la extraordinaria y urgente necesidad pública o interés social del trámite de las Ordenanzas Municipales Provisionales para la consecución de un régimen urbanístico, más flexible al existente hoy en día, de usos tolerados para dotaciones y/o equipamientos públicos correspondiente a las “Zonas Libres” de titularidad municipal”*.

SEGUNDO.- El 19 de diciembre de 2019, Dña. María del Pilar Sánchez Bordón, Jefa del Departamento de Urbanismo, Fomento y Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Mogán, emite informe propuesta para la adopción por el pleno de un acuerdo con el siguiente contenido:

“<< PRIMERO.- Declarar la extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social en trámite de las Ordenanzas Municipales Provisionales para dotar de un régimen urbanístico más flexible en las dotaciones y/o equipamientos públicos en el dominio público municipal correspondientes a las Zonas Libres, T.M. Mogán”.

“SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal provisional Zonas Libres del municipio, de la siguiente manera:

“El presente régimen urbanístico será de aplicación exclusiva para aquellos espacios urbanizados que, disponiendo de la consideración de << ZONAS LIBRES >>, deban ser destinados al uso y disfrute público.

• Condiciones de Uso:

◦ Uso principal:

- Parques.
- Plazas públicas.
- Zonas verdes y/o ajardinadas.
- Esparcimiento.
- Áreas de juegos infantiles.

El uso principal incluirá todas aquellas infraestructuras y/o elementos que se requieran para la configuración de dicho uso (jardines, plantación de arbolado, paseos, sendas, aceras, servicios sanitarios – urinarios –, instalaciones de infraestructuras urbanas, mobiliario urbano, etc.).

◦ Usos permitidos (tolerancia total):

- Dotaciones públicas de carácter << Social >>, cuya finalidad sea la de atender a actividades de vida social o de relación entre individuos
- Dotaciones públicas de carácter << Cultural – Recreativo >>, como locales de exposición museos, bibliotecas, salas de conferencias, etc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	25/05/2020 11:55



e006754aa90190c04a07e416e050b37b



e006754aa90f190c04a07e416e050b37b

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/validacionDoc/index.jsp?csv=e006754aa90f190c04a07e416e050b37b>

- Dotaciones públicas de carácter << Deportivo >>, para la práctica de dicha actividad.
 - Dotaciones públicas de carácter << Sanitario >>, que comprendan, tanto la prestación de asistencia sanitaria médica y servicios sanitarios, sin hospitalización, como establecimientos funerarios – tanatorios o velatorios –.
 - Rodonales, entendiéndose por tal aquellos peatonales con posibilidad de tránsito ocasional de vehículos rodados para la prestación de los servicios públicos asociados a las << Zonas Libres >>.
 - Instalación equipos complementarios infraestructuras de servicios urbanos de naturaleza hidráulica (suministro de agua potable y saneamiento), energía eléctrica y de telecomunicaciones.
 - Instalaciones desmontables ocasionales para eventos de carácter público, tales como carpas, atracciones recreativas, etc.
 - De forma excepcional, se permitirá la ocupación de los espacios libres con la instalación de ascensores, rampas o plataformas elevadoras que se dispongan en edificios existentes en conlindancia con << Zonas Libres >>, para mejora, tanto de sus condiciones de accesibilidad, como de los elementos derivados de las obras acometidas para reducir, al menos en un 30 por ciento, la demanda energética anual de calefacción o refrigeración del edificio, todo ello en las condiciones expresadas en los apartados 4º y 5º del artículo 24 del << Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana >>, en adelante << TRLSRU'15 >>, o norma que las pueda modificar.
 - Serán permitidos en niveles con la consideración de sótano y semisótano, además de todos los anteriores, el de aparcamiento de vehículos.
- Usos prohibidos: los incompatibles con el principal.
- Condiciones para materialización de las edificaciones asociadas a las << Zonas Libres >>.
- Edificabilidad máxima:
 - Para << Zonas Libres >> con superficie igual o superior a 2.000,00 m²: 500,00 m² construidos.
 - Para << Zonas Libres >> con superficie inferior a 2.000,00 m²: la que resulte de la aplicación de los parámetros urbanísticos de << Ocupación Máxima >>, << Número Máximo de Plantas >> y << Retranqueos >>.
- No computarán a estos efectos la que puedan generar las instalaciones o elementos a los que se refieren los apartados 4º y 5º del artículo 24 del << TRLSRU'15 >>.
- Igualmente, no computarán a estos mismos efectos los volúmenes construidos en niveles de sótano y semisótano.
- Ocupación máxima:
 - Sobre rasante: 25 %.
 - Bajo rasante: 100 %.
- Conjuntamente con lo anterior, se podrá destinar un máximo del 25 % de la superficie total de la << Zona Libre >> a canchas deportivas al aire libre.
- Rasante: Interior a la << Zona Libre >>, pudiendo considerar a este respecto tanto la adaptada a razón de lo preexistente, como la rasante natural, en ambos casos del terreno en cada punto.
 - Número máximo de plantas: 1.
 - Altura de la edificación: Libre.
 - Retranqueos:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	25/05/2020 11:55

- Con linderos que se establezcan hacia otros dominios de uso y disfrute público: libre.
- Otros linderos: la altura de la edificación.

- ° Sótanos y semisótanos: Podrán disponer de fachadas libres abiertas siempre que estas se dispongan hacia dominio de uso y disfrute público.

Dichos niveles se podrán situar fuera de la proyección de lo construido sobre rasante."

TERCERO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días, computados desde el día posterior a su publicación en el boletín, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://mogan.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto. >>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias regula la posibilidad de aprobar ordenanzas provisionales municipales en determinadas circunstancias:

<< **Artículo 154.** Ordenanzas provisionales insulares y municipales.

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.
2. Estas ordenanzas provisionales no podrán reclasificar suelo.
3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, en un plazo máximo de dos años, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.
4. La aprobación de esta clase de ordenanzas podrá llevarse a cabo, también, cuando, iniciada la aprobación o la modificación de un instrumento de ordenación, se produzca una situación sobrevenida que requiera una ordenación, territorial o urbanística, urgente y básica para su viabilidad.
5. Sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones dispuesto por la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza será comunicado al departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, así como, en su caso, al que las ostente en el cabildo insular correspondiente. >>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	25/05/2020 11:55



e006754aa90f190c04a07e416e050b37b

SEGUNDO.- El artículo 22.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que corresponde, en todo caso, al Pleno municipal la atribución de *“la aprobación del Reglamento Orgánico y de las ordenanzas”*.

Por otra parte, regula en su **artículo 49** el procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales, que incluye un acuerdo de aprobación inicial por el pleno de la corporación, una fase de información pública y audiencia a los interesados y la posterior resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo junto con la aprobación definitiva por el pleno.

En este caso, al tratarse de un acuerdo que debe aprobar el pleno en la tramitación de un instrumento de planeamiento general de los previstos en la legislación urbanística, se exige su aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 47.2 del mismo texto legal.

TERCERO.- El artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dice que *“será necesario el informe previo del Secretario, y, además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan, para la adopción de los siguientes acuerdos: [...] b) siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial”*.

CUARTO.- Por su parte, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece en sus artículos 3 y 4 las obligaciones de emisión de informe por parte de Secretario e Interventor de las corporaciones locales:

En relación con el Secretario:

<< Artículo 3. Función pública de secretaría.

1. La función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

[..]

3. La función de **asesoramiento legal preceptivo** comprende:

a) La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de miembros de la misma, con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiere de tratarse el asunto correspondiente. Tales informes deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

b) La emisión de informes previos siempre que un precepto legal o reglamentario así lo establezca.

c) La emisión de informe previo **siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada**.

d) **En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:**

1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local. [...] >>

Por lo que respecta al Interventor:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	25/05/2020 11:55



e006754aa90f190c04a07e416e050b37b

<< **Artículo 4. Función de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad.**

1. El **control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria** se ejercerá en los términos establecidos en la normativa que desarrolla el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderá:

a) La **función interventora**.

b) El **control financiero** en las modalidades de función de **control permanente** y la **auditoría pública**, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.

4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

5.º La **emisión de informes, dictámenes y propuestas** que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica. [...] >>

CONCLUSIONES

PRIMERO.- A falta únicamente del informe del Interventor, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable.

SEGUNDO.- Una vez conste en el expediente dicho informe, se podrá dar traslado del expediente, con su informe propuesta, al Pleno municipal para su aprobación, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.d) y artículo 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 9 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

El Secretario Accidental

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	25/05/2020 11:55



e006754aa90f190c04a07e416e050b37b

EXPEDIENTE: Ordenanza municipal provisional Zonas Libres del municipio.

ASUNTO: Informe Interventor por acuerdo de Mayoría Especial sin contenido económico, financiero o presupuestario.

Gonzalo Martínez Lázaro, interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación al expediente y asunto epigrafiados, en el ejercicio de la función de emitir informes en asuntos sobre materias para las se exija mayoría especial atribuida por el artículo 54 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, tengo a bien emitir el presente informe.

ANTECEDENTES

Primero.- Se ha remitido a esta intervención expediente con informe jurídico de fecha 25/05/2020 a efectos de que el pleno apruebe inicialmente **por la mayoría señalada en el artículo 47.2.II)** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (mayoría absoluta), inicialmente la Ordenanza municipal provisional Zonas Libres del municipio, en la que se regulan su uso principal, los usos permitidos, los usos prohibidos y las condiciones para la materialización de las edificaciones en las mencionadas Zonas Libres.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Mayoría Absoluta y el correspondiente informe del interventor

El artículo 47.2 de la LRRL establece que: *"Se requiere el voto favorable de la **mayoría absoluta** del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:*

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística."

El artículo 54 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece que:

*"1. Será necesario el informe previo del Secretario, y, además, **en su caso, del Interventor** ..., para la adopción de los siguientes acuerdos:*

a).....

b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial."

Cabe plantearse en qué casos procede informe previo del Interventor y en qué casos no, ya que a todas luces la terminología "en su caso" es necesariamente distinta a "en todo caso". La respuesta se halla en la normativa sobre el Régimen Jurídico de Habilitados Nacionales.

El artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece

"1. El control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria ... comprenderá:

a)

b) El control financiero... El ejercicio del control financiero incluirá....:

1.º ...

2.º ...

3.º ...

4.º

*5.º La emisión de informes ... **en materia económico-financiera o presupuestaria** ... cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial....."*

CONCLUSIÓN

Al no tener la propuesta elevada al pleno un contenido económico-financiero ni presupuestario, no procede la emisión de informe por parte de esta Intervención, circunstancia que habrá de tenerse en cuenta en próximos expedientes a efectos de no incluir trámites innecesarios que dilaten y ralenticen los procedimientos.

Es cuanto tengo a bien informar.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

El Interventor
Gonzalo Martínez Lázaro



k006754aa926190e95407e4002051205y